

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Artículo 3.04- Derechos de los Socios	17
Artículo 3.05- Registro de Socios y No Socios	18
Artículo 3.06- Renuncia Voluntaria de Socios	19
Artículo 3.07- Causas para la Separación de Socios	19
Artículo 3.08- Procedimiento para Reembolso o Pago de Haberes	21
Artículo 3.09- Transferencias de Acciones	22
Capítulo IV: Asambleas	24-27
Artículo 4.01- Año Fiscal y Celebración de Asambleas	24
Artículo 4.02- Poderes	24
Artículo 4.03- Asamblea General de Socios	24
Artículo 4.04- Convocatorias	24
Artículo 4.05- Cuórum	25
Artículo 4.06- Derecho al voto	26
Artículo 4.07- Dirección de las Asambleas	27
Artículo 4.08- Autoridad Parlamentaria de las Asamblea	27
Capítulo V: Cuerpos Directivos	28-43
Artículo 5.01- Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos	27
Artículo 5.02- Elección y Composición de la Junta de Directores	30
Artículo 5.03- Términos del Cargo de Directores	31
Artículo 5.04- Vacantes de la Junta	31
Artículo 5.05- Facultades y Deberes de la Junta	32
Artículo 5.06- Reuniones de la Junta	36

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Artículo 5.07- Compensación y Reembolso de Gastos	36
Artículo 5.08- Elección y Funciones de Oficiales	38
Artículo 5.09- Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo	38
Artículo 5.10- Lista de Directores y Miembros de Comités	40
Artículo 5.11- Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités	41
Artículo 5.12- Procedimiento para la Separación	42
Artículo 5.13- Limitación de empleo	43
Capítulo VI Comité Supervisión y Auditoría	43-46
Artículo 6.01- Elección, Composición, Vacantes y Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría	44
Artículo 6.02- Funciones y Responsabilidades	45
Capítulo VII: Comité de Crédito	46-47
Artículo 7.01- Designación y Composición del Comité de Crédito	46
Artículo 7.02- Vacantes	47
Artículo 7.03- Oficiales de Crédito	47
Artículo 7.04- Funciones del Comité de Crédito	47
Artículo 7.05- Reuniones	48
Artículo 7.06- Cuórum	48
Capítulo VIII: Comité de Educación	48-50
Artículo 8.01- Designación y Composición y Vacantes del Comité de Educación	48
Artículo 8.02- Política de Educación	49
Artículo 8.03- Funciones del Comité de Educación	49

Capítulo IX: Capital Operacional, Reserva , Préstamos y

Limitaciones	51-58
Artículo 9.01- Capital de la Cooperativa	51
Artículo 9.02- Acciones	51
Artículo 9.03- Capital Indivisible	51
Artículo 9.04- Concesión de Préstamos	51
Artículo 9.05- Participación en los Sobrantes	54
Artículo 9.06- Retiro o Transferencias de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités	55
Artículo 9.07- Provisión para Posibles Perdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias	56
Artículo 9.08 - Exención Contributiva	57
Artículo 9.09 - Cuentas No Reclamadas	57
Artículo 9.10 - Aportación para Educación	57

Capítulo X: Cambios Institucionales **58-59**

Artículo 10.01 - Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente	58
Artículo 10.02 - Fusión o Consolidación Mandatoria	59
Artículo 10.03 - Disolución Voluntaria	59

Capítulo XI: Prohibición y Penalidades **59-64**

Artículo 11.01- Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro	59
---	----

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Artículo 11.02 - Multas Administrativas	59
Artículo 11.03 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley	60
Artículo 11.04 - Delitos Graves	60
Artículo 11.05 - Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas	62
Artículo 11.06 - Informaciones Lesivas	63
Capítulo XII: Deberes Fiduciarios y Conflictos de Intereses	64-67
Artículo 12.01 - Deberes Fiduciarios	64
Artículo 12.02 – Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	66
 Capítulo XIII: Disposiciones Finales	 66-69
Artículo 13.01 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General	66
Artículo 13.02 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento	67
Artículo 13.03 - Procedimientos Iniciados	67
Artículo 13.04 – Separabilidad	67
Artículo 13.05 – Vigencia	68

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 – Nombre

El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito es "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOMAS VERDES".

Artículo 1.02 – Localización

La oficina principal de la Cooperativa está localizada en la Avenida Nogal Numero 3B #20, Urbanización Lomas Verdes, Bayamón Puerto Rico. La dirección postal es: Apartado 1142, Bayamón, Puerto Rico 00960.

Artículo 1.03 - Declaración General

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Nuestra Cooperativa está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995, en la Ciudad de Manchester, Inglaterra y son como sigue:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los socios

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

3. La participación económica de los socios
4. Autonomía e independencia del cooperativismo
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad

Artículo 1.04 - Definiciones

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a. "Acciones"- significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de empresa cooperativa.
- b. "Acciones Preferidas"- significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- c. "Agencia"- significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- d. "Asamblea General" - significa la Asamblea General de Socios, constituyendo la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme con las cláusulas de incorporación, al Reglamento General, los reglamentos y las leyes aplicables.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- e. "Capital indivisible"- significa la reserva irrepartible de capital, según requerido al amparo del de la ley y reglamentos aplicables.
- f. "Capital Social"- significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- g. "Comité" - significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.
- h. "Cooperativa" - significa la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes.
- i. "Cooperativas Asegurada" - significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación.
- j. "Cooperativa de Condición Adecuada" - significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial. Adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
- k. "Corporación"- significa Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.
- l. "Cuerpos Directivos"- significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Educación, cualquier Comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley y reglamento.
- m. "Cuórum"- significa el número mínimo de socios, directores o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- n. "Depositantes"- significa cualquier persona que aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- o. "Depósitos"- significa los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se especifique mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.
- p. "Funcionario Ejecutivo"- significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor de esta cooperativa.
- q. "Indicadores CAEL"- significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. Reglamento 7790 (Reglamento para Establecer el Sistema de Evaluación Financiera CAMEL), según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra "M" ("management").
- r. "Junta"- significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de ley y reglamento.
- s. "Ley Núm. 255" - significa la ley número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
- t. "Morosidad" significa incumplimiento y no estar al día en los pagos, se considerará incumplimiento el no haber realizado el pago de las obligaciones con la Cooperativa ya sea en calidad de deudor principal o solidario dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia. En el caso de las acciones se entenderá incumplida la obligación

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

si dejase de pagar la porción mensual que corresponde, en cuyo caso el término se computará a base de treinta (30) días, bastando solamente un mes de atraso para considerarse en incumplimiento.

- u. "Oficiales" - significa aquellos directores que ocupen posiciones de elección dentro de la Junta de Directores.
- v. "Oficina Principal" - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- w. "Oficina de Servicio"- significa aquel establecimiento fijo o movable en el que la Cooperativa presta servicios que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- x. "Persona"- significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- y. "Presidente" - significa el oficial de la Junta de Directores que ocupe dicha posición electiva.
- z. "Presidente Ejecutivo"- significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de ley y reglamento.
- aa. "Reglamento" - El Reglamento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lomas Verdes.
- bb. "Socio"- significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de ley y reglamento.
- cc. "Sucursal"- significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.

- dd. "Unidad Familiar"- significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa; los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

CAPÍTULO II

PROPÓSITOS, FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 2.01 - Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar lideres para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.

Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

- a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros.
- c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa.
- d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- e. Ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña.
- f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.

Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios

La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en la ley y reglamentos aplicables.

Artículo 2.03 - Préstamos y Servicios Financieros a Personas que No Sean Socios

La Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en la ley y reglamentos aplicables. Disponiéndose que la Cooperativa podrá adoptar estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios.

Artículo 2.04 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en la ley, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se establece en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas emitidas por la Corporación.

Artículo 2.05 - Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicios

La Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes y unidades de servicios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos de la ley y reglamentos aplicables.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Se dispone que esta Cooperativa podrá establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, previo el cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas que de tiempo en tiempo emita la Corporación.

Artículo 2.06 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en la ley y reglamentos aplicables.

Artículo 2.07 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles

Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir traspaso de cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en la ley y reglamentos aplicables. Además, podrá adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deberá obtener de la Corporación aprobación previa.

Artículo 2.08 - Obligaciones de Capital y Acciones Preferidas

Esta Cooperativa, por Resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas, del tipo, clase o serie que fueren y bajo los términos y condiciones que la Junta de Directores estime prudentes, y que cumplan con los términos y condiciones dispuestos en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas que fueren adoptados por COSSEC.

Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación y la tenencia de las mismas no confiere derecho al voto, participación en las asambleas, derecho a nominar, ser electo o designado a los cuerpos directivos de la Cooperativa.

Artículo 2.09 - Venta, solicitud, oferta y mercadeo de productos de seguros en Puerto Rico

Esta Cooperativa podrá actuar por sí misma como agente de seguros de aseguradores cooperativos autorizados bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, de los cuales posean Certificados de Aportación de Fondos, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento que a esos efectos adopten en conjunto la Corporación y la Oficina del Comisionado de Seguros.

CAPÍTULO III SOCIOS

Artículo 3.01 - Requisitos de los Socios

- a. Todas aquellas personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de ley, los reglamentos y las normas internas de la Cooperativa.
- b. En el caso específico de los menores de edad, podrán ser socios de la Cooperativa con todos los derechos y deberes, pero sujetos a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y este Reglamento. Dentro de esas limitaciones estará que no podrán ser miembros de los cuerpos directivos y tampoco podrán votar.

Artículo 3.02 - Procedimiento para Solicitar Admisión como Socio

Toda persona que interese ser socio de esta Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de ingreso requerida en los términos prescritos por la Junta de Directores. Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será aprobada o rechazada por la Junta o por los oficiales que esta designe. Disponiéndose que, de ser rechazada la solicitud por un oficial, la persona

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al secretario o el presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.

Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con lo establecido en ley y este Reglamento General. Disponiéndose que, la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo con las normas establecidas.

Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por razones de raza, sexo, creencias religiosas, política o condición social o económica.

La Junta o los oficiales de admisión designados, podrán denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que esta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito, de así solicitarlo.

Artículo 3.03 - Obligaciones de los Socios

Todo socio de esta Cooperativa tendrá respecto de la misma, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en la ley y reglamentos aplicables emitidos por la Corporación.
- b. Aportar a la cuenta de acciones, que tendrá un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una. La Cooperativa estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- c. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores al Comité de Supervisión y Auditoría sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda.
- d. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa.
- e. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones.
- f. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

Artículo 3.04 - Derechos de los Socios

Los socios de la Cooperativa, con las limitaciones que disponga la ley y este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- b. Elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa.
- c. Utilizar los servicios de la Cooperativa para los cuales cualifiquen.
- d. Estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de sus operaciones y actividades que se lleven a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el Registro de Socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Se dispone que

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cubra la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación.

- e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.
- f. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las determinaciones que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.
- g. Acceder, al ingresar como socio, al Reglamento General y demás documentos establecidos por la Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio, según dispuestos en este Reglamento, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en los pagos de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas.

En cuanto a lo previamente dispuesto, los socios menores de edad de la Cooperativa no cuentan para quórum, no podrán ejercer el voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, ni podrán ser miembros de los Cuerpos Directivos.

Artículo 3.05 - Registro de Socios y No Socios

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizando un registro o lista de socios, el cual incluirá los siguientes particulares:

1. Nombre, dirección y ocupación de cada socio, debiendo verificarse las credenciales e identidad de estos.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

2. Cantidad de acciones que posea de cada socio, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones.
3. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.

Además, llevará en un registro separado información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Artículo 3.06 - Renuncia Voluntaria de Socios

- a. Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso, deberán notificarlo por escrito a la Junta de Directores con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios o ejecutivos o empleados en que esta delegue esta función. Los socios que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia.
- b. Cuando el socio que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3.07 - Causas para la Separación de Socios

Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

1. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

2. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
3. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
4. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
5. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas.
6. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
7. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
8. Violan una orden de la Corporación.

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, lo notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una audiencia, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El socio afectado podrá asistir por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su

decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la audiencia, y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de esta Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de esta, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la decisión separándole como socio.

No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de esta Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo podrán asociarse a la misma nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio de esta Cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

Cuando la Junta "motu proprio" o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificara por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello.

En dicha notificación le informará de su derecho a una audiencia, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Artículo 3.08 - Procedimiento para Reembolso o Pago de Haberes

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la Cooperativa, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga con la Cooperativa (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o

garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal de referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones o depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

Disponiéndose que, en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener congelados en cuentas de depósitos de no socios los fondos para responder por dichas deudas.

La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un socio en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con las deudas tenga, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al afecto establezca la Junta de Directores. Esta podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 3.09 - Transferencias de Acciones

- a. Por parte de los socios- Las acciones que mantienen los socios en esta cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean

elegibles para ser socios de la Cooperativa.

2. La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse

a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permiten la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.
3. Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la institución.
4. Las acciones objeto de la transferencia quedaran siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.
 - b. Por parte de la Cooperativa: Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por esta en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquiriente, quedando sujetas a las disposiciones del Reglamento General de esa entidad.

La Cooperativa mantendrá un registro de las transferencias de acciones que contenga la documentación adecuada para la transferencia, incluyendo información del socio transferente, y socio transferido, descripción de los gravámenes, restricciones y obligaciones a las cuales quedaran sujetas las acciones transferidas.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS

Artículo 4.01- Año Fiscal y Celebración de Asambleas

El año fiscal de esta Cooperativa transcurrirá entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 4.02 - Poderes

La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de esta Cooperativa, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités siempre que se adopten conforme a las Cláusulas de Incorporación, al Reglamento General, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.03 - Asamblea General de Socios

- a. La Asamblea General de Socios deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General de Socios podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, sí alguna que corresponda, todo ello independientemente de que la Asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.
- b. Sera responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la Asamblea General de Socios y pautará el día, sitio, y la hora en que se celebrará.
- c. Los miembros de la Junta y Comités deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 4.04 - Convocatorias

Para la celebración de la Asamblea (sea ordinaria u extraordinaria), la Junta de Directores deberá notificar a la fecha de la convocatoria a los socios que estén al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa, por correo regular a la última dirección de récord del socio, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.

Disponiéndose igualmente que la Cooperativa deberá colocar un anuncio en algún lugar visible en las instalaciones de la Cooperativa, sus sucursales u oficinas de servicio, donde se avise de la celebración de la Asamblea con su fecha, hora y lugar.

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. Además, se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida una solicitud, cuando lo solicite:

- a. El diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa, cuando se trata de una Asamblea General de Socios.

La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores, especificando los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de estos; deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socios, su firma y la fecha.

Artículo 4.05 - Cuórum

En la Asamblea General de Socios se requerirá un cuórum no menor del diez por ciento (10 %) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que aquellos socios menores de edad, o no emancipados judicialmente, no se considerarán para fines del cómputo de cuórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar

dicho cuórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

Se hace la salvedad que las personas que se hayan hecho socios después de enviada la convocatoria y estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, o las contraídas como deudor solidario, podrán participar activamente con voz y voto en la Asamblea.

Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos en una asamblea, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes relacionados con sus funciones.

En el caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quorum requerido, se hará una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes, según sea el caso. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a media hora (30 minutos) más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido informadas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa que en la segunda convocatoria constituirán cuórum los socios presentes.

Artículo 4.06 - Derecho al Voto

- a. Los socios de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independiente del número de acciones que posea, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la Asamblea.
- b. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios o delegados que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- c. Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones, serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta.
- d. Se dispone que para la elección de candidatos a Junta de Directores y al Comité de Supervisión y Auditoría, cuando haya tres (3) o más candidatos para un puesto, la Asamblea utilizara el método de pluralidad, o sea que el candidato con mayor número de votos resultará victorioso, sin que se requiera mayoría.

Artículo 4.07 - Dirección de las Asambleas

- a. Los trabajos de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente de Junta de Directores. Si este no pudiere o no estuviere disponible, los trabajos serán dirigidos por el Vicepresidente de Junta de Directores.

En aquellos casos en los cuales ninguno de estos oficiales no esté disponible, esta función será delegada a aquel director que la Junta designe.

- b. La Junta de Directores dirigida por su Presidente preparará el Orden del Día a seguirse en los trabajos de la Asamblea, siguiendo los postulados básicos de procedimiento parlamentario.

Artículo 4.08 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas

En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario de Reece E. Bothwell. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.

Se dispone, sin embargo, que, de existir lagunas en el texto antes citado, se podrán utilizar otros tratadistas parlamentaristas de renombre y reconocidos en el procedimiento parlamentario como autoridades expertas en el tema.

CAPÍTULO V CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

1. Sean personas naturales.
2. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
3. Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas.
4. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
5. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad en el

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

foro judicial, podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.

6. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
7. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionarios ejecutivos o empleados de una Cooperativa de
8. Ahorro y Crédito, del Banco Cooperativo, ni de aseguradores de Cooperativas.
9. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las Cooperativas.
10. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la ley y reglamentos aplicables, o como Miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Banco de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
11. Que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por el Reglamento General de la Cooperativa;
12. Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente,

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.

13. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.
14. Los miembros de los Cuerpos Directivos deberán ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante toda su incumbencia.
15. Todo miembro activo de los Cuerpos Directivos completará una Certificación de Elegibilidad al comenzar cada año, indicando que cumplen con todos los requisitos de ley y reglamento para el puesto que ocupan. Los miembros de recién ingreso completarán la misma al momento de ser elegidos.

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo cumpla cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos, el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en la ley y este Reglamento.

Artículo 5.02 - Elección y Composición de la Junta de Directores

- a. Esta Cooperativa se registrará por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros. Los directores electos serán tres (3) por un año; dos (2) por dos años y dos (2) por tres años.
- b. Los directores serán elegidos siguiendo la rotación de acuerdo con las elecciones anteriores hechas bajo el sistema de Asamblea General. Todos esos directores electos en primera Asamblea que hayan vencido, sus sucesores serán nombrados en lo sucesivo por tres (3) años.
- c. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección

de directores en la asamblea correspondiente, dicha elección podrá efectuarse en una Asamblea Extraordinaria.

- d. Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe a la fecha de elección haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito o de cualquier otra cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.
- e. En el caso de que un aspirante a director sea socio de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito, deberá entregar previo a la elección de director una Certificación firmada por el presidente ejecutivo o de la Junta de Directores, con el sello de dicha cooperativa. La certificación hará constar que el aspirante cumplió durante un (1) año previo a su elección con todas las obligaciones de la cooperativa correspondiente y en la misma constara el sello oficial de la cooperativa procedente.

Artículo 5.03 - Términos del Cargo de Directores

Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición, se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la Asamblea General de Socios, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección, y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se consideraran como consecutivos.

El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u

otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Los miembros de la Junta que ostenten algún cargo oficial en la misma, continuarán siendo oficiales de la Junta hasta que su sucesor tome posesión de su cargo como oficial, en la reunión constituyente.

Artículo 5.04 - Vacantes de la Junta

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima Asamblea General de Socios.

Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la Asamblea, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la Asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

Artículo 5.05 - Facultades y Deberes de la Junta

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios, y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.

- a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de

Directores adoptará las siguientes políticas y normas, de conformidad con las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables:

1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
2. La política de inversiones de la Cooperativa.
3. Las normas prestatarias de la Cooperativa.
4. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
5. La política educativa de la Cooperativa.
6. La política de mercadeo.
7. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, políticas de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutaran los empleados, políticas internas de empleos relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengan los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
8. El presupuesto operacional de la Cooperativa.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

9. El Código de Ética aplicable a miembros de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.

b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.

5. Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.

6. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.

7. Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en este reglamento.

8. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos en la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezca en el reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que, toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

9. Someter a la Asamblea General de Socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa.
10. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgo asegurables.
11. Convocar la Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios.
12. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue.
13. Designar los miembros del Comité de Educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la ley, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución.
14. Asignar a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que, será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
15. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
16. Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

17. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la ley y reglamentos aplicables y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

Artículo 5.06 - Reuniones de la Junta

- a. La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios en sesión constituyente del cuerpo, y elegirá entre sus miembros, los oficiales de la misma.
- b. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario.
- c. El cuórum de las reuniones será la mitad más uno de los directores electos. El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión.
- d. Además, este vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta.
- e. La reunión constituyente, con el consentimiento de todos los directores electos podrá llevarse a cabo el mismo día de la Asamblea General de Socios.
- f. Se dispone que serán elegibles para ocupar cargos de oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un año o más, y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en la ley.

Artículo 5.07 - Compensación y Reembolso de Gastos

- a. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- b. Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en los que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de esta Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de Reembolso de Gastos que ésta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.
- c. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficie a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- d. En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- e. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- f. Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para estos los siguientes seguros:
 - 1. Seguro de vida.
 - 2. Seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas.
 - 3. Seguro de responsabilidad pública.
 - 4. Seguro diseñado por las cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Artículo 5.08 – Elección y Funciones de Oficiales

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al Presidente, a un Vice Presidente y al Secretario. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en la ley y reglamentos aplicables. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

- a. Presidente de la Junta: Convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y este reglamento.
- b. Vicepresidente: Por delegación o ausencia del Presidente, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.
- c. Secretario: Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas.

Certificará la asistencia del cuórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el envío del aviso de enmiendas al reglamento mediante correo regular. La certificación de envío de las enmiendas al reglamento se considerará como presunción de tal envío.

Artículo 5.09 - Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
 - b. Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
 - c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta.
 - d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
 - e. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofías cooperativistas.
2. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
 3. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezca dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de políticas institucionales y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajos anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

4. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores con no menos de treinta (30) días para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
5. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional; administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sean meritorio someter. Los informes ordinarios mensuales contendrán, pero sin limitarse la siguiente información:
 - a. Estados Financieros de situación y de ingresos y gastos.
 - b. Número de socios que ingresaron y se dieron de baja.
 - c. Estado de Presupuesto (comparativo).
 - d. Asuntos urgentes de la administración, si los hubiere que requieran el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Directores.
 - e. Asuntos de interés.

Artículo- 5.10 Lista de Directores y Miembros de Comités

Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos.

Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados.

En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita, indicando el nombre del miembro del cuerpo

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo- 5.11- Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités

1. Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:
2. Incurrir en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de esta Cooperativa que se establecen en la ley y reglamentos aplicables.
3. Violar las disposiciones de las leyes, reglamentos aplicables u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
4. Violar las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento General de la Cooperativa.
5. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.
6. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la ley y reglamentos aplicables, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
7. Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
8. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.
9. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en ley y reglamentos aplicables exigidos a todo miembro de los cuerpos directivos.
10. Impedir, dificultar o interferir por acción u omisión intencional o negligente que se convoque o celebre cualesquiera de las Asambleas de la Cooperativa, según lo

dispuesto en la ley y reglamentos aplicables, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o el Reglamento General de ésta.

Artículo 5.12 - Procedimiento para la Separación

Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

1. A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el Secretario o Presidente de la Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.
2. A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al Director de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

En el caso que un miembro de la Junta se vea afectado por una decisión de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima Asamblea General de Socios; que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la Asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la decisión separándole como miembro del cuerpo directivo.

3. Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.
4. Miembros de los Comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una audiencia a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.
5. Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría - Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General de Socios siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este reglamento.

Artículo 5.13 - Limitación de empleo

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta Cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su posición de director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 6.01 - Elección, Composición, Vacantes y Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría

El Comité de Supervisión y Auditoría se compondrá de tres (3) miembros que serán por un término de tres (3) años cada uno, hasta un máximo de tres (3) términos, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros de este Comité estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

En la primera Asamblea General de Socios, se elegirá de entre los socios el Comité de Supervisión y Auditoría, el cual se compondrá de tres (3) miembros.

Para escalonar el vencimiento de los términos, uno (1) será electo por un año; uno (1) por dos años y uno (1) por tres (3) años. Los subsiguientes miembros del Comité de Supervisión y Auditoría serán electos por un término de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

El Comité elegirá entre sus miembros a un Presidente y un Secretario dentro de los diez (10) días de su elección. El (la) Secretario (a) conservará las actas de las actividades del comité.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. La ratificación será mediante moción al efecto y requerirá de una mayoría

simple de los socios votantes y presentes en la asamblea. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir al miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifiquen.

Sección 6.02 - Funciones y Responsabilidades

El Comité de Supervisión y de Auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la ley, reglamento y cualesquiera determinaciones administrativas de COSSEC, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa;
2. Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;
3. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;
4. Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

5. Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal;
6. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
7. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el Comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité;
8. El Comité de Supervisión y Auditoría podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.
9. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 7.01 - Designación y Composición del Comité de Crédito

- a. La Junta designará anualmente al Comité de Crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General de Socios. El Comité estará integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- b. El cuórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re designados en sus puestos.
- c. En Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservara las Actas de las actividades del Comité en los formularios correspondientes que para tales propósitos provea la Cooperativa.

Artículo 7.02 - Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por éstos. Los miembros del Comité de Crédito permanecerán en sus cargos y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean designados.

Artículo 7.03 - Oficiales de Crédito

- a. La Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta.
- b. Dichos oficiales deberán informar al Comité de Crédito todas las solicitudes que denieguen, para que este tome acción pertinente y rendirán al Comité de Crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Artículo 7.04 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la ley y reglamentos aplicables, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito están autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezcan la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y Auditoría y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión y Auditoría, quien participara con voz y voto en dicha reunión.
- b. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité este autorizado a conceder.
- c. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que estos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- d. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

Artículo 7.05 - Reuniones

El Comité de Crédito, previa notificación al efecto de su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, hora y sitio que este acuerde y a petición de su Presidente celebrara aquellas reuniones extraordinarias que estime necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamo que le sean sometidas.

Artículo 7.06 - Cuórum

El cuórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.

CAPITULO VIII COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 8.01 - Designación y Composición y Vacantes del Comité de Educación

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- a. La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- b. Este Comité estará integrado por un número de socios no menor de tres (3), ni mayor de siete (7) de los cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa.
- c. Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re designados en sus puestos por la Junta de Directores.
- d. El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un Presidente, y un Secretario y cualquier otro funcionario que estime pertinente.
- e. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.

Artículo 8.02 - Política de Educación

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos y gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

- a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros.
- b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebra y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.
- c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma.

Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la corporación en virtud de ley y reglamentos aplicables.

Artículo 8.03 - Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que:
 - 1. Atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;
 - 2. Brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.
 - 3. Brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general.
 - 4. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
- b. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

- c. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

CAPÍTULO IX

CAPITAL OPERACIONAL, RESERVA, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 9.01 - Capital de la Cooperativa

El capital de esta Cooperativa consistirá en la suma del capital social, capital indivisible, sobrantes, obligaciones de capital y reserva voluntaria de contingencia. La Junta de Directores determinará las aportaciones que se realizarán a esta reserva voluntaria.

Artículo 9.02 - Acciones:

- a. Suscripción de Acciones:
 - 1. Todo socio deberá suscribir por lo menos doce (12) acciones al año. Durante el primer año de su ingreso como socio deberá pagar, por lo menos, un número de acciones proporcional al número de meses que faltan de año fiscal de la Cooperativa, luego de hacer su ingreso como socio.
 - 2. El valor a la par de cada acción será de diez dólares (\$10.00).

Artículo 9.03 - Capital Indivisible

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la ley, reglamentos aplicables y cartas circulares emitidas por la Corporación.

Artículo 9.04 - Concesión de Préstamos

- a. Políticas prestatarias

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

La Cooperativa concederá préstamos según las normas que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las practicas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como practicas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en la ley y reglamentos aplicables. Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos, según dispuesto en la ley y este reglamento.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la Institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.

b. Documentación de préstamos

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés sean o no socios de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, incluso por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier

concepto, incluyendo el pago de cargos por servicios, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier Tribunal con jurisdicción competente y susceptibles del gravamen estatutario dispuesto en el inciso (c) de este artículo.

c. Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, tramite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que, con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa, esta exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo leyes especiales y el Código Civil de Puerto Rico. Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que estos mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

d. Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionarios ejecutivos

Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los

procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

e. Reglamentación de la Corporación para establecer límites

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

e. Sobregiros

Los sobregiros serán considerados extensiones de crédito, que, de ser permitidos por la Cooperativa, deberán incorporarse en las políticas prestatarias que adopte la Junta. Las políticas que se adopten han de cumplir lo dispuesto en la Sección 9 del Capítulo VI del Reglamento 7051.

Artículo 9.05 - Participación en los Sobrantes

La Junta de Directores dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la ley y reglamentos aplicables y a la provisión para

posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el artículo 6.06 de este Reglamento.

No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de interés cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos paguen sobre préstamos durante el año.

Artículo 9.06 - Retiro o Transferencias de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités

Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida

utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador de conformidad con lo previamente establecido.

Artículo 9.07 - Provisión para Posibles Perdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

- a. Provisión para posibles pérdidas en préstamos - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.
- b. Requisito mínimo de liquidez - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.
- c. Reserva para contingencias - La Corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con un cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza

extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

- d. Reservas voluntarias - La Junta podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del movimiento cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

Artículo 9.08 - Exención Contributiva

Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutan de las exenciones contributivas que le concede la ley los reglamentos aplicables.

Artículo 9.09 - Cuentas No Reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa.

Los detalles del proceso, avisos a publicarse, el cobro de cargos por servicio, entre otros, serán incluidos en una política interna de la Cooperativa a ser aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 9.10 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido la ley y reglamentos aplicables, separará anualmente (dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus

operaciones de cada año económico) no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales, vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (\$6,000) dólares adicionales.

Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por esta para fines de educación, integración y asesoramiento.

Para fines de este Artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la Cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la Cooperativa, esta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

CAPÍTULO X CAMBIOS INSTITUCIONALES

Artículo 10.01 - Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente

La Cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa o disolverse, únicamente mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios y cumpliendo con lo establecido en la ley y los reglamentos aplicables. La Cooperativa no podrá vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa

autorización de la Corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.

Artículo 10.02 - Fusión o Consolidación Mandatoria

La Corporación cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos aplicables, podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de la Cooperativa.

Artículo 10.03 - Disolución Voluntaria

La Cooperativa, cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios, siguiendo el procedimiento que a los efectos establezca la Corporación. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento establecido en la ley y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XI PROHIBICION Y PENALIDADES

Artículo 11.01 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro

La Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto a la ley y al reglamento a esos efectos adopte la Corporación.

Artículo 11.02 - Multas Administrativas

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

La Corporación podrá imponer multas administrativas a la Cooperativa y a cualquier miembro de los cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de estas que sea responsable de violación a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables o que viole las resoluciones u órdenes, no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares. Además, la Corporación podrá imponer multas administrativas de hasta cien (\$100) dólares diarios por cualquier informe que requiera y deje de rendir la Cooperativa.

Artículo 11.03 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de esta; responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa.

De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenga conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de ley y reglamento se considerara una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

Artículo 11.04 - Delitos Graves

Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de esta Cooperativa que:

- (1) Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de la Cooperativa o de valores existentes en la misma;

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

- (2) Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la Cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la Cooperativa;
 - (3) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa; o
 - (4) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la Cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por esta.
- (a) Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que:
- (1) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) que anteceden; o
 - (2) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se crease, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la Cooperativa.
 - (2) De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de

mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, en adición a la pena de reclusión establecida, en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas, a su discreción.

- (b) Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de diez mil (\$10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término mínimo de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de la Cooperativa.

Artículo 11.05 - Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de la Cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona;
- (b) los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por la ley o reglamento aplicable;
- (c) no los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme con la autorización de ley;
- (d) los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona;
- (e) lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos;

- (f) altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos;
- (g) se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder;
- (h) deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso;
- (i) deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley este en la obligación de entregar;
- (j) canjee o convierta los fondos en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello; o
- (k) descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en la ley y reglamentos aplicables.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta.

Artículo 11.06 - Informaciones Lesivas

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos y sus funcionarios ejecutivos, o que afecta la solvencia o liquidez de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con

multa no menor de mil (\$1,000) dólares o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, ambas penas a discreción del tribunal. Disponiéndose que, no se considerará violación a este artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la Cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Institución.

CAPÍTULO XII

DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 12.01 - Deberes Fiduciarios

- a. Los miembros de los cuerpos directivos de la Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la Institución.
- b. Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos relacionados con la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 - a. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité o el empleado, este influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 - b. No revelará o usará información o documento adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo o empleado mantendrá la confidencialidad

de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello este permitido por autoridad competente. Disponiéndose que, a solicitud y requerimiento de la Junta de Directores y/o el Presidente de esta, todo miembro de cualquier cuerpo directivo entregará a la Cooperativa cualquier documento de esta, que le fuera entregado durante el término de su cargo y en el cumplimiento de su función fiduciaria. La Cooperativa podrá consignar en el informe de la asamblea la negativa o dilación del exmiembro del cuerpo directivo en entregar el documento solicitado. En todo caso la Cooperativa podrá instar las acciones legales pertinentes para la devolución de dicho documento.

- c. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
- d. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pagos de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
- e. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga directa o indirectamente interés pecuniario.
- f. La Junta de la Cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la institución, las cuales serán compatibles con las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.
- g. La Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos y empleados de las cooperativas. Entre dichas normas incluirá aquellas que atiendan los

conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

Artículo 12.02 – Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

La Junta de la Cooperativa promulgará normas internas sobre métodos alternos para la solución de conflictos, las cuales serán compatibles con las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.01 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento General podrán enmendarse en cualquier Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria.

Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la Asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la Asamblea. Se les garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la Asamblea General de Socios.

Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una Certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entraran en vigor en la fecha de tal registro.

En el caso de las Enmiendas al Reglamento General, estas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 13.02 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento

Ninguna disposición de este reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 13.03 - Procedimientos Iniciados

Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este reglamento, se continuará tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

Artículo 13.04 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

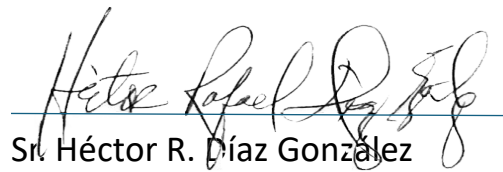
Reglamento General
Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes
Según enmendado el 30 de mayo 2026

Artículo 13.05 - Vigencia

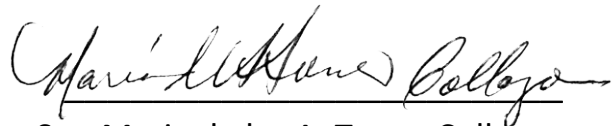
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su registro en la Corporación.

Los abajo firmantes, miembros de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lomas Verdes, certifican que este Reglamento fue aprobado en Asamblea General de Socios el 11 de septiembre del 2021.

Para que así conste firman los presentes:



Sr. Héctor R. Díaz González
Presidente



Sra. Maria de las A. Torres Collazo
Secretaria